

RR.PP- 252/127-49

Sobrescrito



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. MONTELEBAN

EXCMO. SR.

Ref. al núm. *2575*

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto testimonio deducido del P.S.O. núm. anotado al margen seguido contra el encartado que también se expresa.

Rogándole a V.E. se digna ordenar se remita a este Juzgado de mi cargo el correspondiente acuse de recibo para su unión al procedimiento de referencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 5 de Agosto de 1.943
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

Fedor Comán



Al contestar cítese número de referencia y del Juzgado

FRANCISCO MARTIN VIEIRA
LLUENDAS.

P.S.O. nº 43-42

ANTONIO ELBAILE GASCÓN, artillero segundo del Regimiento número veintidos, Secretario del Procedimiento sumarisimo ordinario número 43-42 seguido por supuesto delito de auxilio a la Rebelión contra FRANCISCO MARTIN VILLUENDAS y del cual es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros DON TEODORO CORRIAN BANZO:

C E R T I F I C O : Que en el citado procedimiento y a los folios 41 y 42 obra un Dictamen del Ilmo. sr. Auditor de Guerra y un Decreto del Excmo. sr. Capitán General de la Región que copiados literalmente dicen como sigue.

FOLIO 41.-- DICTAMEN DEL ILMO/ SR. AUDITOR DE GUERRA.-- Excmo. sr.-- Se ha instruido la presente causa al número 43-42 para esclarecer la actuación del procesado FRANCISCO MARTIN VILLUENDAS durante el Período rojo.-- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado FRANCISCO MARTIN VILLUENDAS, de significación política izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo autos que pudieran revestir caracteres de delito, Pero teniendo en cuenta la amplitud del criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del rec, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número primero del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación libertad definitiva del procesado, sino estuviere sujeto a otras responsabilidades, remisión de testificales al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística.-- V.E. no obstante resolverá.-- Zaragoza a 13 de Julio de 1.943.-- El Auditor.-- Angel Bernal.-- Rubricado.-- En un sello en tinta violeta se lee.-- 3ª. Región Militar-Auditoria de Guerra.--

FOLIO 42 -- DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE LA REGIÓN.-- En Zaragoza a 26 de Julio de 1.943.-- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.-- Páson los autos a su Instructor, Juez Militar de Montalbán en esta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponen.-- El Capitán General.-- Monasterio.-- Rubricado.¶

Y para que conste y para su curso al Ilmo. sr/ Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial de la Región en su Decreto de fecha 26 de Julio de 1.943, expido el presente testimonio relativo a FRANCISCO MARTIN VILLUENDAS de orden y con el visto bueno del señor Juez Instructor en Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

VO. BO.
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

Teodoro Corrián

Antonio Elbaile Gascón